



# Wittin!

DE LA

# PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Peninsuia, Islas Baleares y Canarias, a los veinte dias de su promulgación; si en ellas no se dispusiera otra cosa se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ju.

me.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su sumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán cierto retractivo, ai no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jese político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854

Los señores secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadersación, que deberá verificarse al final de cada año.

#### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA Pesetas FUERA DE CÓRDOBA Pesetas

Un mes .		5	Un mes	100	•	6
Trimestre	•	12.50	Trimestre .	BET O		15
Seis meses. Un año.	*	.21	Seis meses. Un año.	) e		
OH HAD.		**XO	on ano			50

Se publica todos los días excepto los domingos

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 29. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º

Ordenes de 18 de Marzo de 1901 y de 7 Febrero 1903

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arregio a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLE. TIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.— Conforme con la condición 4.º del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Familia.

("Gaceta" 22 Mayo 1923)

# **DIPUTACION PROVINCIAL**

CÓRDOBA

Núm. 2 272

Don Filiberto López y López de Bias, Abogado, Jefe por oposición de la Becretaria de la Excma. Diputación provincial, Secretario de su Comision permanente y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Certifico: Que según aparece de los expedientes electorales y actas de las Corporaciones de referencia que se custodiam en esta Secretaria, han desempetado y desempetan los cargos de Diputados provinciales por los distritos de Cabra, Córdo ba, Montilla y Montoro, en esta provincia, los señores que, con expresión de las fachas de sua primeras

elecciones y distritos que representaron y representar, se inscriben a continuación:

Distrito de Cabra Don Ramón Santaella Begijar, en

Dou Josquin Fernandez T jeiro, en

Don Rafael Reyes León, en 1890.

Don Francisco Merino Cuevas, en 1894.

Don Manuel Gan Cubero, en 1898. Don Felipe Núñez Fernández, en 1898.

Don Rafael Alcalá Buelga, en 1903. Don Rafael Conde Jimenoz, en 1907. Don Carlos Garrido Lozano, en 1907. Don Francisco Barea Molina, en 1911.

Don Victor Prado Padillo, en 1911. Don José Fernández Trajillo, en

Don José Redondo de Truebs, en 1914.

Don José de Silva Jimenez, en 1915. Don Francisco Campos Navas, en 918.

Don Luis Pallarés Delaors, en 1919. Don Antonio Rabadán Arjona, en 1919.

Don Luis Bujalance Santaella, en 1921.

Distrito de Córdoba Don Julián Jimemez González, en

Don Federico Castejón León, en 1890. Fon Refael Barrios Enriquez, en 1894

Don Agustin Marin Carrillo, en 1898 Don Jas quar de Velasco y Ruiz Cabal, en 1898.

Don Enrique Fuentes Brefts, en 1903.

on Francisco Amian Gomez, en 1911.

Don Benigno Iniguez González, en 1911.

Don Antonio Pineda de las Infantas y Castilleje, en 1915.

Den Francisco de P Salinas D. rguez en 1915.

Don Francisco Muñ z Cobo y Serra no, en 1919.

Don Rafael Jimenez Amigo, en 19 9.
Don Antonio Gómez Godino, en

Don Eloy Ve quero Cantillo, en 1919.

Don Rafael Camacho Rubio, en 1880.

Don Luis Carrillo Tiscar, en 1887. Don Rafael Gracia Malagón, en 1890. Don Rafael Fernández López Toribio en 1890.

Don Agustin Aguilar Tablada, en 189).

Don Mateo Navajas Navas, en 1894. Don Enrique Coscoliar Salas, en 1898.

Don Juan Fuertes Lépez de Tejade, en 1903.

Don José Mil an Fernández, en 1907. Don Mateo Navajas Rodriguez, en 1907 Don Antonio Quintero Cobo, en

Don Pedro del Rio Valdelomar, en 1911.

Don Carlos Vaca Guzman, en 1913. Don Juan Cuesta Núficz de Prado, en 1915.

Don Diego Lopez (ul err, en 1915. Don M guel Merine Millan, en 1915. Don Francisco Algaba Luque, en

Don Juan Morand Bayo, en 1919. Don Agustin Jimenez Castellano.

Don Agustin Jimenez Castellanca y Alvear, en 1919.

Don Rafaet Castejón Martinez de Arizala, en 1919.

Don José Maria Naranjo Rus, en

Distrito de Montoro

Pon Antonio Ortega Luque, en 1878. Don José Marin Cadenas, en 1898. Don Florentino Fotomsyor Moreno, en 1903.

Don Patricio López y González do Canales, en 1908.

Don Antonio de la Bastida Fernández, en 1907.

Don Pedro Cestro Lean on 1915.

Don Pedro Castro León, en 1915. Don Tomás González de Canales, en

1919.

Don Juan Antonio Benitez Romero,

en 1919.

Don Juan Felipe Pérez Diaz, en 1919.

Asi resulta de los respectivos expedientes electorales y actas de la excelentisima Diputación provincial a que me r mito Y para que conste y pueda remitirse al l'ustrisimo señor Gobernador civil de la provincia a los fines de su inserción en el Bolerín Oficial para que surta sus ef clos en las elecciones de Dipulados provinciales, por los distritos antes expresados, convocados para el demingo diez de Junio próximo ve nidero, y de contermidad y en camplimiento de lo prevenido en la disposición 3.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1910, xpido la presente certificación que, sellada en todas sus hojas con el de la Excma. D putación prowincial y visada por su señor Presidente firmo en Córdoba a vainte y dos de Mavo de mil novecientos veinte y tres. -Filiberto Lopez. -V.º B º: José de

### Junta provincial de Censo electoral CORDOBA

#### -:=:-Secretaria

#### Rectificación anual del Censo electoral

Circular núm. 2.273

Don Filiberto López y López de Blas, Abogado, Jefe por oposición de la Secretaria de la Exema. Diputación, Secretario de su Comisión provincial y de la Junta del Censo electoral de esta provincia.

Oertifico: Que en la sesión ce ebrada por la antedicha Junta provincial en los días quince al veinte del mes actual consecutivamente a los fines del examen y resolución de los expedientes incoados con motivo de las reclamaciones sobre derecho electoral que en el corriente año aparecen entabladas ante las Juntes municipales de

- 1 Adamuz
- 2 Aguilar
- 3 Cabra
- 4 Córdola
- 5 Luque
- 6 Padro Abad
  - Penarroya
  - 3 Pueblonnevo del Terrible
- 9 Puente Genil
- 10 La Victoria
- Villanueva de Córdoba

unicas entre las que según sus respectavos Presidentes se había ejercitado el derecho de reclamación y cumplido por aquellas con el deber que les impone el articu o 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, la Junta provincial. previo examen de los documentos aportados, con vista de las disposiciones legales y reglamentarias, pertinentes a cada caso y por los fundamentos de hecho y de derscho que en cada uno se consignau, adoptó por unanimidad y de común acuerdo con los señores ponenten, les razonados acuerdes que por or den alfabético de Municipios se insertan a continuación:

#### Adamuz

Que no procede incluir en las listas

electorales a varios individuos solicitados de inclusión por don Pedro Travilla García porque si bien los mismos figuraban como electores en el Censo de 1921 y votaron en las elecciones ex traordinarias de Cono jules celebradas el 5 de Junio de dicho año, fuerou excluidos de oficio por la Sección provincial de Estacfitles en la rectificación llevada a cabo en 1922 a virtud de una relación certificada que faé remitida a dicha oficina por la Alcaldía de "damuz en cump imiento de lo dispuesto en el arifeulo 3.º del R. D. de 21 de Febrero de 1910, extremo que se corrobora y prueba precisamente cen la certificación que el s licitante acompana expedida por el Jefe de aquella oficina y en atención a que por ningún documento probat co se demuestra que tales individuos coninúen siendo vecinos de la localidad; circunstancia por la que esta Junta, que necesariamente ha de atenerse a la prueba documenta y fehaciente en cumplimiento de la Ley, se vé obligada a desestimar la reclamación de referencia.

Aguilar

#### Incluir a

- Francisco López Leiva
- Rafael Ortiz Campos
- Cristóbal Rosa Alhama
- Joaquin García Avila
- Francisco Cañadil as Alhama
- Rafael Galisteo Zurera
- Jesús Rebollar González
- Befael Rebolar Fernández
- Francisco Maldonado García
- a so icitud de don Miguel Rasero Varo, de conformidad con e informe de la Junta municipa, por justificarse cumplidant ute con las certificaciones que se unes, e derecho de dichos individuos para figurar en las listas electorales como nuevos electores y cumplides por tanto los requisites a que a ude el articulo 1.º de la ley Electo-

#### Cabra

#### Inc'nir a

- Aoge Arenas Flores
- rancisco Ruiz Tejada
- Linesto Fábregas Piñeiro Rafael Serrano Mayorgas
- Vicente Rey Jiménez
- Autorio Reves Rodriguez.
- Salvador Osnua Serrano
- 8 Antonio Gómez Paraiso

solici a tos inclusión por don Autonio Rabio Garrido y de conformidad con lo propuesto en su informs por la Junta municipal, habida cuenta que con los documentos que se unen aparecen probadas las condiciones necesarias de edad y residencia anticipada que para se: electores prescribe el artícu 10 1.º de la ley Electoral vigente.

#### Córdoba

- 1.º Que pasen a la Sección de Estadística las instancias suscritas por los electo es
  - 1 Federico Buero García
  - Manuel Jaén Morente
  - Francisco Alcaide del Rosal
  - Francisco López Hoyo
  - 5 Alejandro Lorenzo Peidro
  - 6 Rafael Crespo Rueda
  - Eugenio Garofa Nielfa

- 8 José Estrada Posse
- Francisco Guzmán Laguna
- Francisco Mesa Junquito
- 11 Manuel de la Torre Jiménez
- 12 Rafael Márquez González
- Jo é Jiméaez Rodríguez Fladio Simeón Molano González
- Francisco Velasco Aguilar
- Rafael Fernández Soler
- Manuel Castilla Ruiz
- 18 Rafael Garrido Ruiz
- a fin de que con respecto a los tres primeros se proceda a la rectificación de os errores con que aparecen inscritos en el Censo, con vista de los boletines indivituales que se oustodian en dicha oficina y a los cambios de domicillo que indican y prueban los restantes
  - 2.º Incluir a
  - Alen à Coho Juan
  - Alen Sotilino Manue
  - Almazan Izquierdo José
  - Almirón Gama Juan
  - Anaya Molina Manuel
  - Araque Garcia Antonio
  - Araque García Francisco
  - Arco Espejo Antonio
  - Ata aya Sánchez A !riano
  - Ata aya Sánchez Valentín
  - Ayala Antonio
- Bonilla López Francisco 12
- Bejar Camons Manuel
- Bernier Soldevil'a Rafael
- Banco Franco Francisco
- Bonilla Blanco Francisco
- 17
- Bonoso Carmona Ignacio
- La Calle Garrido Alfonso
- Campaña Gómez Juan
- Campos Angel Canadas Luque Juan
- Cañas C ñas Clemente
- Capilla Ortega Diego
- Carmona Cruz Juan 24
- Carreras Rodríguez Joaquín
- 26 Carreras Rodríguez Juan
- 27 Castejón Sánchez Angel
- Castillo López Manuel
- Castillo Moya Francisco 30 Cast o Guilioto Andrés
- Castro Rios Francisco 31
- Cepe o Basurte Rafael
- Corraliza Ruiz Rafael 34
- Correa Mesa Juan
- Cruz Muñoz Ju io
- Cuevas Sánchez Enrique
- Chiquero Jiménez Jann
- Escudero Molina José Espinosa Urbano Fernando
- Fernández López Jacinto
- Fernández Márquez M guel 48 Fernández Oporto Lucas
- Fernández Pérez Jejónimo
- Finia Román Fernando
- Gabriel Costa Jul 3
- Guindo Millan I jandro Gamero Manso Francisco 47
- Garcia Ratael
- 49 Garcia Antonio
- Garcia Alvarez Esteban 50 García Aroca Angel
- Garcia Domenech Francisco
- Garcia Fernández Luis
- Gircia Martinez José Garcia Vinuesa Maximiliano
- Gómez Caminero Cesur
- Gómez Molero Juan Antonio 57
- Gómez Serrano José 58
- González Cabello Zoilo

- Conzález Casanovas A fredo
- González Garcia Antonio
- González Gonzáles Bartolomé
- Gonzá ez Hernán dez Olegario
- 64 Guadalupe Saarez Pedro
- Haba Otero Rafael de la
- Hernánica Muncheño Floren
- Iglesias Burea Pedro
- Iniesta Montisgudo Pedro Jiménez Castafio Manuel
- Jurade Santos Bafael
- León Horcas Refael
- Losada Heredia Manuel
- Luque León Antonio Luque Serrano Juan
- Marmol Piaz Rafiel 75
- Márquez González Manuel
- Marquez Ventura Antonio
- Martin Moscoso Federico 78
- Martinez Majnelo Antonio
- Martinez Majuelo Diego
- Martinez Mon il a Rafael
- Martinez Pe ez Francisco
- Matos Aván Juan
- Ne lina O tega José 85 Mateo Parrado Engenio
- Migues Blancas Nicolàs
- Minero Morridiez Mariano 87 Miralles Marco Juan
- 89 Molina Herrera Rafael
- Montilla Cruz Francisco
- Morales B laft ) Vicente 92 Morales Dorado Lorenzo
- Morales Serrano Juan
- Moreno Porras Rafael
- Moreno Vera Rafael Moyano Cotos Manuel
- Murilio Carpio Juan 97
- Navarro Ballesteros Rafael Obrego González Manuel
- 100 Obrero Roldán Manuel
- 101 Obrero Z fra Juan
- Padilio Zaeron Carlos 102
- Padillo Z ieron Jerônimo
- Pastor Caffas Manuel
- Pavón González Antonio
- Pérez Rubio José Pericet Galisteo Leorol 10
- Polo Grande Rafael
- Retamosa Reyes Manuel Rey Genzález Antolin del
- R dr guez Alcalde Felipe
- Ri driguez Barranco Francisca
- Rodriguez Campos Juan
- Roldán Dueñas Luis Manuel Romerio Leria Nicomedes
- Ruiz Burgos Angel
- 117 Ruiz López Francisco
- Raiz Lo, ez José Maria Ruiz Ramos José
- Ruiz Velas o Francisco Salas José
- 122 Sahagun Lozano Manuel Sánchez Millán Francisco
- Sánchez Parras Ginés
- Sánchez Ramirez Juan Seguin de Miguel Manuel
- Sepúlveda Ramos Antonio
- Sepá veda Ruiz José Serrano López Rafael
- Sesilla Ronda Ricardo
- Soldado Gómez Félix 131 Soria Perez a longo
- 133 Tirado Redondo Joaquin
- 134 Torre Molina Antonio de la Torregrosa Martin Andrés

COMPANY WAS AN ARROW THE THE PARTY AND ARROWS

Torres López Mariano

Ministerio de Cultura 2024

3.0 3 5 en con mos in la Jun los cer acomp no tier tor y l dir sus expres batorio 4.0 1 2 3 4 5

137

138

139

140

141

142

143

según

con in

nicipa

que n

con 1

prueb

dad y

articul

tor.

10

11

12

13

14

15

16

> 29 J

80 A

36 C

37 B

a contr nos inte a munic dividuos les listas

Vista

Mica.

137 Torres López Mariano

Torres Ranchal Lorenzo 138

Tripero López Francis :o 139 Trivifio M 1floz Diego 140

Vazquez Cano Juan Antonio 141

142 Yaftez A varez Domingo

143 Zamoran) Cantarero Jaan según solicit in los propios interesados con informe favorable de la Junta municipal, tods vez que por el cerdificado que unen a sus respectivas instancias con referencia al padrón vecinal, se pruebs, la mayoria de edad y la vecindad y residencia necesarias que exije el articulo 1.º de la Ley para ser elec-

No incluir a

José de la Lastra y de Hoces

Rafael Gracia Serrano

Antonio Gracia Serrano

4 Ramón Moreno de la Torre

5 Simeon Luque Raiz

en contra de lo solicitado por los mismos interesados y de conformida i con la Junta municipal en razón a que por los certificados del padrón vecinal que acompañan se prueba, que el primero, no tiene la e fad necesaria para ser elector y los cuatro restante por no coincidir sus apellidos o nombres com los expresados en dichos do umentos probatorios.

4.º No incluir a

Enrique Aguilar Barbado

Francisco A caraz Polo

Rafael Arenas Faentes Antonio Bazan Gaitan

Leopol io Castellano Gabaldon

Autonio Colmenero Navajas

Juan de Dios Crespo Suarez

Rafael Cruz Muñoz

Tomás Diaz Castillo

Antonio Fuentes Ruiz

Francisco García Rabadáu

Francisco González Guerrero

Federico León Garrido

14 Tomás Luna Ronda Francis to Luque Carmona

Joan Mata Robio

F an isco Melgarejo López Eduardo Muños González

An onio Naranio Pare la

Juan Olivares O menio

Antonio Parejo Lozano

Luis Doblas Agüera 28 Benito Correa Arjona

José Pazos Bonllosa

Antonio Quesida Ciruela

Manuel Redondo Cañeco 27 Ricardo Rivas Aciza

28 Francisco Rodríguez Muñoz

29 José Rojas Navarro

30 Alfonso Sigura Orlega

31 Angel Trres Gomez

32 Autonio Valero Tenorio

33 José Valero Tenorio

34 Augel de la Vega Diéguez

35 Juan Velasco Ruiz

36 Cristobal V atura Casado

37 Rafael Serrano Conde

a contra de lo solicitado por os mismos interesados y del informe de la Junla municipal en razón a que dichos inlividuos figuran ya como electores en las listas del Canso electoral que se recdica.

Luque

Vista una comunicación del Presi-

dente de la Junta municipal del Censo electoral de Luque manifestando que el elector Antonio Jurado Carrillo que figura en las listas de excluibles de oficio por haber fallecido, no debe de exclairse de las lis as electorales por exis ir, y en cambio debe de ser excluido Antonio Porras Mansila, que figura en las listas de incluidos formadas por la Sección de Estadística, en razón de haber fallecido; la Junta provincial acordó desestimar tales propuestas que en modo alguno se ajus'an a la Ley por que para acceder a lo propuesto es indispensable se solicite por algun interesado o elector y acompañadas de la aportuna prueba documental ya que las atribuciones de las Juntas municipales están solo circunscritas, como preceptúa el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, a remilir con su informe las reclamaciones que ante ellas se formulen sobre inclasiones, exclusiones o rectificación de errores en las istas del censo: lamando la atención de la expresada Junta manicipal a fin de que, para lo su esivo se abstenga de la cer propuestas como las que que la hecha meación.

Pedro Abad

Incluir a Rodriguez Ruiz Pedro

a sollcitud del propio interesado e informa la Junia Municipal, toda vez que acredite documentalmente la mayoría de edad y la vecindad y residencia necesarias

Vista tambien la propuesta que en el informe emiti do sobre la anterior inclusion, h ce la Junta proponien to varias inclusiones y exclusiones, se acordó no tene las en cuenta por no acompañarse documento probatorio alguno de las mismas y advertir a la Junta que para lo sucesivo se limite a informar las reclamaciones que se presen en por escrito, puesto que las Juntas Manicipales del Censo, por si, no tienen atribuciones para modificar ni alterar las listas electorales.

#### P. ñarroya

No inclair a

Florencio Fernandez Gal ardo

Gumersindo Caballero Miguel

Manuel Fernandez Garcia

Francisco Obrero Infante

José Maria Bernal Cuadrado

Manuel A dana Qabeza

Jeróni no Bartida Fernandez

Juan Ferrer Serrano

Cirilo Murillo Romero

Manuel Ramirez Ris ju z

Lorenzo Castil eio Tena

Gregorio Cabanellas Acedo

Andres Aguililla Espada 13

Reboto Manu ! Luque 14 Antonio Furan Abril 15

Antonio Parra Alcudia

17 Isidro Martinez Muzillo

Juan de Dios Cabanillas Acedo

Eugenio Martinez Murillo

Félix Caballero Catrera

Placido Molero Cabello

Agustin Grijota Aguilar 23 Blas Lujan Sanchez

José López Cardo

Luciano Domingo Sancher

Manuel Flores Larzo

27 Antonio Sunchez Gil

Fidel Sauchez Gil Isider , Sanchez Gil en contra de lo solicitad, por don Celestino Fernandez y de conformidad

con el informe de la Junta Municipal en atencion a que por ningua documento se acredita que dichos individuos no hayan perdido a vecindad y dejado consecuentemente de ser vecinos del

termino Municipal.

Incluir a

Francis : o Gallardo Gallardo Lomas Navarro Fernanuez

Fausuno Agudo Gonzalez Luciano darcio Cabello 4

Feip: Muñoz B b ano Manuel Romero Garcia

Francisco Molero Calderon Antonio Manuel Molero Fernan-

9 Francisco Mun z López

10 V.cente Mohedano Sanchez

Francisco volero Consuegra 12 Bafael mor Pizairo

13 Casto Agr dano Marquee segun soli ata uon Isidoro Moya Ortega y de conformidad con lo informado por la Junta Municipal, toda vez que segun certificacion que acompaña expedida por el A cal le de dicha vil e, los solicitad is de inclusion, eunen las condiciones de la mayorfa de edad y los dos años de vecindad y s sidencia que exi-

je el articulo 1 de la Ley. 3.º A solicitud de don Isidoro Maya Ortega y de conformidad con el informe de la Junta Municipal, prévia justificación con el certificad . de la Alcaldia de Peñarroya, por el que se creatita que los electores relacionados a continuacion han perdido la vacindad, proce le

excluir a tos sign entes

Núnez E las Oesar Gañan Rubio San iago Gonzalez Rosa Antonio

Gonzalez Rosa Emilio

Guisado Rivallo Angel

Hidago Moñ no José Nogales Caba lero Antonio Pulgarin Medina Autonio

Revaliente Ramirez Fénn Alvarez Cejudo Manuel

Arrabal Herrador Luis Balsera Pineda Angel

Benitez Ruis Antonio Cabanil as Rivera Manuel

C bal ero Calderon L-on Camacho T. cado Pablo 16 Camach , Urban Mangel

Castil cjo Cordero Ramon

Oastillej . R. drigu z Manuel Cortes Serran Ignacio Chaves Torres Gonzalo

Gomez Fernan tez Gines Gomez Psinclo Angel

Gonzalez M hedano Rafael 25

Cabellero Ruiz Antonio Cacho Sanz Manuel 26 27 Certo Garzo Ceferino

Lóp z Alvarez Alejo Moraño Porras Francisco Portero Murcia Blas

Portero Sanchez Antonio Barrio Pizarro Antonio

B avo Lop z Carlos Campos Carreño Miguel Cano Paniagua Faustino

Cerezo Parra Francisco Cerreto Sújar Martin Cerrato Zújar Salomon

C uz Najera Alfonso Chiquer Jimenez Juan Fernandez Tena Félix

Gallardo Rodriguez Teófilo Garcia Conde Antonio

Molina Barba Benito Moreno de la Torre Francisc) 45 Rodsiguez Almendro Juan

Seriano Vizciino Francisco 48 Mata Moya Juan

Porras de hecen Fernando guilar R mero B nice

Martin Cuevas Augusto Mone Gonzal z Ramon 57 Man z Tapia Manuel Villatha Murillo Adolfo

far il o U sano Manuel Fernandez Suarez Anacieto

Gus in Rivallo Jose Maria Lacres B rragan José

Linia deyes Pacito
Agridano Capal ero Cand do Capanill's Sanchez Anton @

Cano Pacheco José Cas il ejo rodriguez Francisco Estiral Medin Ciriaco 64 Garcia Fernandez Alfredo

Gómez Sanchez Dintel Jimenez Acosta Francisco

Martin Delg do Anton e Luis Muñoz Fernandez Audres Perez Ortega Joan Antonio

Remirez Lin ires Manuel Sanch ez José Auton o

Sanchez Cumplido Juan Sanch z Navarro Aquilino Sanchez Nie o Anteni

Sanchez Romero Emilio Tena Cáreres Mannel Pable Paeblouaevo del Terrible

Incluir a

José Diaz Fernandez Gustavo Sabido 8 bido Gregorio Romer Romero

Andres Soloman 1 . M . . ano F ancisco Loro Mol us. Antonio Gillego I o :0

José García Vallejo Rafael Cantarero Consuegra

Manuel Costa M visido Daniel Gal an Oampos Felip Perea P n 1

Juan Urbano B avo Rogelio Cer zo Mansilla Antonio Bulo Fulante

Aniceto Prievo Gómez Diego Diaz Sorian 17 Pedro Tejida Sanchez

18 Juan Mur. Gimea. Angel Nori ga Lop 2 Tiburcio Morales Can zares

Antonio Pri to Gomez solicitados de inclusion por don Antonio Algua il V zuete y de conformi led con lo propues o por a Jun a Municipal en atención a que ar probadas las necesarias condiciones que para ser electores xije el articulo L.º de la L.y con las ceruficaciones que se acompa-

nan del padron de vicinos, ixpedidas por la Secretaria Municipal.

2.° incluir a

San os Fernandez Gillego Miguel Fernandez Gillego

Antonio Muñoz Samced,

Juan Maximiano Gruces Fulgencio Duran Felip :

6 Juan Gallego Sanchez a peticion de don Zoil, Gilego Cáceres y tambien de acuerdo con la Jun. ta Municipal por justificarse tgualmente con las certificaciones del padron vecinal, que dichos individuos reun n los requisitos neces trios para g zar del de-

recho electoral. Puente Genil

Incluir a

1 Manuel Gomez Morales . accediendo a lo solici edo por el propio radimante y de : cuerdo con el informe Municipal en au acion a justificar plem imente las con liciones de edad vecindad y res dencia anticipada que exije la

Ley con las certificaciones del Registro Civil y padron e final que acompaña a su reclamacion.

# Juntamiento Constitucional MONTORO

Añode 1922-23

de Mayo Mes

# PRESUPUESTO DE GASTOS

# DISTRIBUCION DE FONDOS

por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Al alde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a lo prescripto en las disposiciones vigentes, Número 2.168 a saber.

	OBLIGA				
CAPITULOS	INMEDIATO	DIFERIBLE	voluntario	TOTAL	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento. 2.º Policia de seguridad 3.º Policia urbana y rusal 4.º Instrucción pública 5.º Beneficencia 6.º Obras públicas 7.º Correccion pública. 8.º Montes 9.º Cargas y contigente provincial 10.º Obras de nueva construcción 11.º Imprevistos 12.º Resultas	7 500 1 800 7 000 1 500 5 000 1 250 1 000		250 200 250 500 500 250 500 750	7 750 2 000 7 250 1 500 5 500 1 750 1 250 25 600	
T O T A L	50 500		3 200	53 250	

La presente distribución de fondes fué aprebada por el llustre Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Montoro primero de Mayo de mil nevecientes veinte y tres. - El Secretario, Antonio Liñán.—V.º B.º. El Alcalde,

La Victoria

No incluir a

Tal on Cantero Francisco Miguel

Pino Bé Juan

Pino B é Sebastian Gil Carmona Avgel

Muñ z Baena Francisco

Moreno Jimenez José Morales Pino Antonio

Moyano Rubio José

Pipo Disz Gonzalo

Disz B ena Gonzalo

Baen Delgado Alfonso Carmona Torres Enrique

Delgedo Maestre A fonso

Petidier Camas A fonso

15 Moestre Blé José

según solicitan el primero y el segundo por si y en nombre de los restanes. y en contra de lo informado por la Juni municipal toda vez que por ningu medio probatorio se scredita la mayorii que edad de los mismos, así como tem poco lo: dos años de vecindad y residencia que exije el artículo 1. de la Ley para ser elector.

\_\_\_\_

in, I

pron

pe er na la

At

A

cum

gente

publi

tir al

Ord

brech

de en

Dios

toria

pe de

nove

perso

De

Por

de est

del ca

fin de

pueda

ments de est breinte ing guile

La

Villanueva de Córdoba

Incl. ir a

Palomo Pizuro Juan

Medina Cerro José

Muñoz Vacas Bartolomé

Muñoz Vacas Gaspar 5 Rey Panadero Diego según solicitan los propios interesados, e informa la Junta Manicipal, toda ver que acreditan documentalmente la mi-

yoria de eded y la vecindad y residencia necesarias que exije la Ley para se elector.

Pesueltas en tal sentido cuantas reclamaciones aparecieran entabladas ante las Juntas municipales cerca de las curles se habia ejercitado ese dereche, se gún su respectivos Presidentes, la Provincial por aclamación, acordó dar que se consigne un expresivo voto d gracias a los señores ponentes con Ri tael León Priego y don Eduardo M. Le pez de Rosas, extensivo a la Secretar por el celo, inteligencia y alto est in de justicia con que habian ev cual

sus informes. Y por último, para cumplimentar l disposiciones contenidas en el párel 2° del articulo 6.º del Real decreto 21 de Febrero de 1910, la junta Pio vincial acordó: que se dedujese copi literal certifi ade de la parte resolution de esta sesión y se remita al ilustrísim señor Gobernador civil de esta provib cia el 21 del actual, con el ruego de qui se sirva orde nar su ir mediata public ción en el Bolbrin Oriotal de la provincia, a fin de que los reclamantes tr yas peticiones se h bian resuelto en l preser te sesión, pudieran ejercitar derecho de apelación a la excelentisim Andiencia Territorial de Sevilla, denti de los seis n turales y posteriores publicación en el Bountin Oficial; a ya apelación de berán entablarla los i teresados por ante ia Secretaria de el Junta provincial para elevarlas despu al Tritunal de referencia en el tiempi forma y con los documentos que pre criben los articulos 6.° y 7.° de did

Así resulta del acta de la sesión referencia a que me remito. Y para qu conste y pueda elevarse al ilustrisim señor Gobernador civil de la provinc a los fines de su publicación en el Bo BRTIN OFICIAL, expido la presente of tificación que sellada con el de la Jul ta provincial y visada por su sell Presidente, firmo en Córdoba a veint y uno de Mayo de mil novecientos vel te y tres. - Filiberto López. - V.º B. El Presidente, José Villalba.

Real decreto.

Laprenta y Lit "La Verdad"-Libreria